

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 238-2022-MPHCO/O

Huánuco, 01 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2022, el Dictamen N° 26-2022-MPHCO/CALPYSG, recepcionado con fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 1133-2022-MPHCO-GAJ, del 16 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00409-2022-MPHCO-GAF, de fecha 03 de noviembre de 2022, del Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 03106-2022-MPHCO-GPP-SGP, del 02 de noviembre de 2022, del Sub Gerente de Presupuesto; el Proveído N° 02213-2022-MPHCO-GAF, del 27 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)", en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, por otro lado, tenemos que, el numeral 1.1) del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "**1.1) Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta**".

Que, asimismo el artículo 212° de la acotada norma administrativa, sobre Rectificación de errores, establece que: "**212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Subrayado y cursiva propio).

Que, del acervo documentario se tiene que, con fecha 06 de octubre del 2022, se emite el ACUERDO DE CONCEJO N° 0198-2022-MPHCO/O, por el cual SE RESUELVE: "(...) **ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el apoyo económico solicitado por el Sr. Esteban Rodríguez Ruiz, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, con Expediente N° 20222257, de fecha 07/06/2022, con relación al apoyo de materiales para la construcción de su local comunal para usos múltiple, que beneficiará a los pobladores de dicho lugar, el cual cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario, por el importe de S/ 4, 575.00 (Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), de acuerdo al Informe N° 02525-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por la Sub Gerente de Presupuesto; en mérito al Informe N° 1816-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP y, a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.** (...)".

Que, con Proveído N° 02213-2022-MPHCO-GAF, de fecha 27 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad y asignación

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

presupuestal para dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 0198-2022-MPHCO/O, de fecha 06 de octubre de 2022, sobre apoyo económico a favor de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, por el monto de S/ 4, 575.00 (Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), en mérito a lo establecido en el artículo 13°, numeral 13.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, que señala: "La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP", concordante con el numeral 13.5, de la precitada norma que establece: "La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral. La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 13.1. del presente artículo".

Que, con Informe N° 03106-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Presupuesto, en atención Proveído N° 02213-2022-MPHCO-GAF, comunica que, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para APOYO ECONÓMICO, al mismo tiempo hace de conocimiento que, con Informe N° 02525-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 06/09/2022, se otorgó la disponibilidad presupuestal para el apoyo con Materiales de Construcción del Local Comunal de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco, mas no para apoyo económico.

Que, a través del Informe N° 00409-2022-MPHCO-GAF, de fecha 03 de noviembre de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención al Informe N° 03106-2022-MPHCO-GPP-SGP, solicita la rectificación de oficio del Acuerdo de Concejo N° 0198-2022-MPHCO/O, de fecha 06 de octubre de 2022, en el extremo del artículo segundo que DICE: "**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el apoyo económico solicitado por el Sr. Esteban Rodríguez Ruiz, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco (...)", DEBIENDO DECIR: "**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el apoyo con materiales de construcción solicitado por el Sr. Esteban Rodríguez Ruiz, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco (...)".

Que, con Informe Legal N° 1133-2022-MPHCO-GAJ, del 16 de noviembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto¹.

Que, siendo así, en el Acuerdo de Concejo N° 0198-2022-MPHCO/O, de fecha 06 de octubre de 2022, se incurrió, de manera involuntaria, en error material, en el extremo de haberse consignado "apoyo económico", siendo lo correcto "apoyo con materiales de construcción", a favor de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, de conformidad a lo manifestado en los precitados informes técnicos; por lo que, debe procederse a la rectificación de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "**212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos**

¹ MORÓN URBINA, J.C. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. Perú, 2015.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...), toda vez que, la rectificación, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.

Que, bajo estas consideraciones, se precisa que, el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, con Dictamen N° 26-2022-MPHCO/CALPYSG, recepcionado con fecha 30 de noviembre de 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, recomienda al pleno del Concejo Municipal, rectificar de oficio el error material contenida en el Acuerdo de concejo antes indicado.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha señalada en el visto, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 026-2022-MPHCO/CALPYSG, recepcionado el 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio, por error material, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 0198-2022-MPHCO/O, de fecha 06 de octubre de 2022, al haberse consignado erróneamente el apoyo que recibirá la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el apoyo económico solicitado por el Sr. Esteban Rodríguez Ruiz, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco (...)"

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el apoyo con materiales de construcción solicitado por el Sr. Esteban Rodríguez Ruiz, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco (...)"

En mérito a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a lo manifestado en el Informe N° 03106-2022-MPHCO-GPP-SGP, Informe N° 00409-2022-MPHCO-GAF y, a las consideraciones expuestas en el Presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas, y al Presidente de la Comunidad Campesina "Inmaculada Concepción" de Llicua Alta, del distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines

07 DIC 2022

Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BATAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL